



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

OFICIO: DFZ152-201/22/0138

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo modalidad A por una superficie de 16-69-73 (Dieciseis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas), para el desarrollo del proyecto denominado Banco de material para préstamo, del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Bitácora: 32/MA-0025/05/21 R.F.C.:SPR030710U97

Zacatecas, Zacatecas a 26 de enero de 2022

SAN PEDRO RESOURCES, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Juan Francisco Rodríguez Herrera, Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 16-69-73 (Dieciseis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas), para el desarrollo del proyecto denominado Banco para materiales de préstamo, del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, y

RESULTANDO

- I Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II Que mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2021, registrado el 06 de mayo del mismo año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-0025/05/21**, el C. Juan Francisco Rodríguez Herrera, Representante Legal de la empresa San Pedro Resources, S.A. de C.V., **Promoviente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 16-69-73 (Dieciseis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas), para el desarrollo del proyecto denominado "Banco para material de préstamo", del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada por el Notario Público No. 55, Estado de Coahuila Zaragoza, Lic. Armando Martínez Herrera, de fecha 19 de mayo del año 2008, de la escritura pública número 537, Volumen Décimo, de fecha 10 de julio de 2003, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "SAN PEDRO RESOURCES S.A. de C.V."

2.- Copia Certificada por el Notario Público No. 218, del Distrito Federal, México, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, de fecha 21 de enero del año 2019, del acta No. 54,720, referente a la Protocolización del Acta de la Asamblea General de Accionistas de "SAN PEDRO RESOURCES" S.A. de C.V., en la que consta el Poder



General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la propia Sociedad en favor del C. Juan Francisco Rodríguez Herrera.

3.- Identificación Oficial del C. Juan Francisco Rodríguez Herrera, Representante Legal de "SAN PEDRO RESOURCES" S.A. de C.V.

4.- Copia Certificada por el Notario Público No. 55, Distrito de Torreón, Estado de Coahuila Zaragoza, Lic. Armando Martínez Alcázar, de fecha 08 de enero del año 2020, de la escritura pública número 189, Volumen Décimo Cuarto, relativa al contrato de Compra – Venta celebrado por una parte como VENDEDORES los C.C. MIGUEL BOCARDO PERALES, así como apoderado legal del señor PEDRO BOCARDO PERALES Y el señor J. GASPAR BOCARDO PERALES, y por otra parte como COMPRADORA la Sociedad Mercantil denominada "SAN PEDRO RESOURCES" S.A. de C.V., respecto de tres fracciones de terrenos:

I).- Predio rustico ubicado al noreste de la población del Municipio de Miguel Auza, Estado de Zacatecas, con una superficie de 26-10-21.06 Hectáreas.

II).- Predio rustico ubicado en el punto denominado "La Loma", al noreste de la población del Municipio de Miguel Auza, Estado de Zacatecas, con una superficie de 25-61-19 Hectáreas.

III).- Predio rustico ubicado en el punto denominado "La Loma", al noreste de la población del Municipio de Miguel Auza, Estado de Zacatecas, con una superficie de 26-89-96 Hectáreas.

5.- Copia Certificada por el Notario Público No. 55, Estado de Coahuila Zaragoza, Lic. Armando Martínez Alcázar, de fecha 08 de enero del año 2020, de la escritura pública número 190, Volumen Décimo Cuarto, de fecha 07 de marzo de 2007, relativa al contrato de Compra – Venta celebrado por una parte como VENDEDOR el señor JAVIER MARTÍNEZ LOMAS, y su esposa la señora MARÍA LUISA HIDROGO IBÁÑEZ, y por otra parte como COMPRADORA la Sociedad Mercantil denominada "SAN PEDRO RESOURCES" S.A. de C.V., respecto de un predio rústico ubicado al poniente del poblado de Miguel Auza, Estado de Zacatecas, con una superficie de 2-21-00 Hectarias.

6.- Copia Certificada por el Notario Público No. 55, Estado de Coahuila Zaragoza, Lic. Armando Martínez Alcázar, de fecha 08 de enero del año 2020, de la escritura pública número 685, Volumen Décimo Cuarto, de fecha 26 de septiembre de 2007, relativo a la Protocolización de la Resolución Definitiva dentro d ellos autos del expediente número 186/2007, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el señor INGENIERO FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ AGUIRRE SÁNCHEZ, apoderado legal de la empresa "SAN PEDRO RESOURCES" S.A. de C.V., a fin de que mediante resolución judicial se asiente superficie de bien inmueble propiedad de la persona moral antes citada, dicha resolución fue dictada por el Juez de Primera Instancias y de lo Familiar del Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas, el lote ubicado en la localidad de Miguel Auza, Zacatecas con una superficie total de 107,930.933 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

7.- Copia Cotejada por Personal de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 06 de mayo del año 2021, relativa al contrato de Compra – Venta celebrado por una parte como VENDEDORES los C.C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HIDROGO Y ANA LAURA MARTÍNEZ HIDROGO, y por otra parte como COMPRADORA la Sociedad Mercantil denominada "SAN PEDRO RESOURCES" S.A. de C.V., respecto de un aparte del lote ubicado en la

localidad de Miguel Auza, Estado de Zacatecas, con una superficie total de (5,110.00) CINCO MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS.

8.- Pago de derechos o aprovechamientos aplicables.



9.- Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de proyecto denominado "BANCOS PARA MATERIALES DE PRÉSTAMO", ubicado en el municipio de Miguel Auza, Estado Zacatecas., elaborado por el Ing. César Osío Martínez.

- III Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 15 de septiembre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 40 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período del 09 al 14 de septiembre de 2021 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV Que mediante escrito sin fecha, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2021-0000370, el 13 de mayo de 2021, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del diario "El Sol de Zacatecas", con fecha de publicación 12 de mayo de 2021, en el cual se publicó el extracto para el proyecto denominado "Banco para material de préstamo", del municipio de Miguel Auza, Zacatecas.
- V Que mediante oficio N° **DFZ152-201/21/0916** de fecha 29 de julio de 2021, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado "Banco para material de préstamo", del municipio de Miguel Auza, Zacatecas.
- VI Que mediante oficio N° **DFZ152-201/21/0963** de fecha 12 de agosto de 2021, se envió la notificación al Promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
 - Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
 - Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.
 - Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.



- Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.
- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.

VII Que con fecha 19 de agosto de 2021, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en el municipio de Miguel Auza, donde se pretende establecer el proyecto denominado "Banco para material de préstamo", del municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Que mediante oficio No. DFZ152-201/21/0916, de fecha 29 de julio de 2021, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado Banco para material de préstamo, en el Municipio de Miguel Auza, Estado de Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fecha 12 de agosto de 2021, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de referencia; quedando aprobado por unanimidad el proyecto, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

De la visita técnica:

Con fecha 19 de agosto de 2021, se llevó a cabo la verificación técnica de campo en el predio donde se pretende establecer el proyecto denominado "Banco para material de préstamo", del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en la cual se observaron los siguientes parámetros:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Se levantó acta de visita técnica No. DFZ152/SGPA/UARRN-014/21, con la intervención de personal de la empresa, y Profepa, donde:

Se pudo corroborar que la ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación que se pretende afectar concuerda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.

Se comprobó que el sitio donde se pretende el establecimiento del proyecto mencionado no existen cauces de arroyos.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde al presentado en el estudio y se encuentra en buen estado de conservación.

Se verificó que la superficie objeto de la solicitud no presenta evidencia de afectación por ningún incendio forestal y no presenta inicio de obra.

Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales son las adecuadas.

Se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.

Durante la visita no se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se verificó que la superficie de 16-69-73 (Dieciseis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde al Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se cuenta con los elementos necesarios para continuar con la evaluación del proyecto considerando en primera cuenta que resulta factible, desde el punto de vista técnico, económico y social, tomando en cuenta las medidas de prevención, mitigación y restauración presentadas dentro del Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, y sumando a estas las señaladas por esta Delegación Federal.

En virtud de que la obra se encuentra cercana al área urbana y en el proyecto minero que ya cuenta con autorizaciones en materia forestal e impacto ambiental, de acuerdo a su ubicación, pendientes y tipo de vegetación que sustenta el predio, se considera que cumple con los cuatro supuestos señalados en el artículo 93 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable y sobre todo en lo señalado en el Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales donde se demuestra que no se compromete la biodiversidad, la capacidad de almacenamiento de carbono se mantenga, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

VIII Que mediante oficio N° DFZ152-201/21/1453 de fecha 08 de diciembre de 2021, esta Delegación Federal, notificó al C. Juan Francisco Rodríguez Herrera, Representante Legal de San Pedro Resources, S. A. de C. V., Promoviente del proyecto denominado Banco para material de préstamo, del Municipio de Miguel





Auza, Estado de Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal a través del Trámite Unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 701,411.32 setecientos un mil cuatrocientos once pesos 32/100 M.N., por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 50.09 hectáreas con vegetación de matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- IX Que mediante escrito de fecha 13 de enero de 2022, registrado el 20 de enero del 2022, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión ZAC/2022-0000036, C. Juan Francisco Rodríguez Herrera, Representante Legal de San Pedro Resources, S. A. de C. V., Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 701,411.32 setecientos un mil cuatrocientos once pesos 32/100 M.N., por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 16-69-73 (Dieciséis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas), de matorral desértico micrófilo, para el establecimiento del proyecto denominado "Banco para material de préstamo", del municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.



- III Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

- 1 Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero, así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

“NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará”:

- I Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.



Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. César Osío Martínez, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Tipo UI, Volumen 3, Número 50.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promovente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$ 73,802.00 (Setenta y tres mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el Cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 06 de MAYO de 2021, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a El Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Para cumplir con este fin, El Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la



hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 138 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.
- VII Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93 de la LGDFS, establece:

ARTICULO 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1 Que no se comprometerá la biodiversidad,
- 2 Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3 Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
- 4 Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mantenga.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

Análisis y descripción de la vegetación de la MCHF

La vegetación presente dentro de la Cuenca Hidrológica, donde se ubica el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en base a la carta de Uso de Suelo y Vegetación de la serie VI de INEGI, la zona de estudio está considerada como agricultura de temporal anual.

La vegetación natural que se presenta en el área del proyecto es principalmente matorral desértico micrófilo, que está compuesta por comunidades de porte principalmente arbustivo, propias de zonas áridas y semiáridas. Este tipo de vegetación se puede observar prácticamente en todo tipo de condiciones



topográficas y no hacen discriminación en lo relativo al sustrato geológico, aunque estos factores, al igual que el tipo de suelo, con frecuencia influyen en forma notable sobre la fisonomía y en la composición florística de las comunidades.

Son comunidades de fisonomías muy diversas, características de zonas áridas y semiáridas. Incluye comunidades, en las que predominan arbustos altos o árboles bajos de 3 a 5 m de altura, caducifolios (generalmente por un periodo breve durante la época de secas), con hojas o folíolos de tamaño pequeño. Incluye los matorrales crasicaules, matorrales micrófilos y matorrales rosetófilos.

Diseño e intensidad de muestreo utilizado.

Para el área de CUSTF de la C.H.F. (MC se levantó información en 14 sitios de 500 m² con un tamaño de muestra de 0.70 ha para caracterizar la vegetación que comprende el proyecto, de estos se tomó la información con el objeto de estimar las existencias volumétricas, y que en relación al área de estudio de 16.697 ha arroja una intensidad de muestreo de 4.192%; de la misma forma para la zona de la C.H.F. se tomó información de 12 sitios de muestreo para evaluar la biodiversidad.

a) Número de sitios de muestreo y su distribución, en función de las características que presente cada polígono o polígonos de afectación directa.

En la planeación del inventario se consideró obtener una representatividad de los elementos de la vegetación en la superficie del proyecto en la distribución de las obras, los ecosistemas que involucran el proyecto, así como de la MC.

Considerando estos elementos se determinó implementar muestreo completamente al azar, tomando información de 14 sitios específicamente en los polígonos que se proponen para el área de CUSTF que comprende el proyecto, en los cuales se registraron tanto el estrato arbóreo, suculentas y arbustivo, en el caso de las herbáceas se tomaron de igual manera 14 subsitios, mismos que se delimitaron en 1 m² al m de distancia con rumbo norte respecto al centro en cada uno de los sitios de muestreo, con esta información nos permitió estimar en forma cuantitativa y cualitativa la vegetación, teniendo como principal objetivo definir los tipos de vegetación que existen en el predio, su distribución y la composición a nivel género/especie de los mismos.

b) Forma de los sitios en el área de CUSTF.

Se recabó información mediante sitios circulares, para los estratos arbóreo, suculentas y arbustivo y para el estrato herbáceo se levantaron sitios de 1 x 1 m.

c) Tamaño de los sitios expresados en m²

Sitios con radio de 12.62 m para una superficie de 500 m² para los estratos arbóreo, suculentas y arbustivo y para el estrato herbáceo sitios de 1 m².

Modelo utilizado para la estimación del volumen (m³)

Para estimar el volumen se utilizaron las ecuaciones de volumen que se ajustan a las características de la vegetación presente en la zona de estudio.

$$ERT = 0.7854 * POTENCIA (DN/100, 2) * AT * C.M.$$

ÁREA BASAL POR INDIVIDUO

$$AB = 0.7854 * DN^2$$



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXISTENCIAS REALES (M3/HA).

$$ERT = AB * AT * C.M.$$

Dónde:

ERT = Existencias reales totales (M3/Ha)

AB = Área basal (M2/Ha)

AT= Altura (Metros)

C.M. = Coeficiente mórfico (0.4)

Para *Acacia schaffneri* y *Prosopis laevigata* consideradas como las especies maderables registradas en el muestreo, se utilizó un C.M. de 0.4, debido a la relación del individuo y su semejanza con el cilindro.

Número de individuos por especie que se espera remover

Cuadro del número de individuos correspondientes al estrato arbóreo o maderables.

Familia	Nombre común	Especie	No de individuos/Predio
Fabaceae	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	5319
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	12952
TOTAL			18271

Cuadro de especies correspondientes al estrato de suculentas.

SUCULENTAS			
Familia	Nombre científico	Nombre común	No de individuos
Cactaceae	<i>Echinocereus Pectinatus</i>	Biznaga arcoíris	310
Cactaceae	<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal duraznillo	835
Cactaceae	<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal cegador	72
Cactaceae	<i>Opuntia violacea</i>	Nopal morado	191
Cactaceae	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	Nopal tapón	239
TOTAL			1646

Cuadro del número de individuos correspondientes al estrato arbustivo

ESTRATO ARBUSTIVO			
Familia	Nombre científico	Nombre común	No de individuos
Fabaceae	<i>Calliandra eriophylla</i>	Arillo	143
Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	310
Fabaceae	<i>Acacia constricta</i>	Chaparro	7204
Chenopodiaceae	<i>Atriplex canescens</i>	Chamizo	262
Fabaceae	<i>Dalea leporina</i>	Engorda cabra	24
Scrophulariaceae	<i>Buddleja scordioides</i>	Escobilla	1789
Fabaceae	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	4890
Zygophyllaceae	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	644
Asteraceae	<i>Florenia cernua</i>	Hoja sen	48



ESTRATO ARBUSTIVO			
Familia	Nombre científico	Nombre común	No de individuos
Asteraceae	<i>Bacharis sarothoides</i>	Jaral	549
Verbenaceae	<i>Citharexylum brachyanthum</i>	Rejalgar	286
Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i>	Sangregado	95
Verbenaceae	<i>Aloysia gratissima</i>	Vara dulce	143
TOTAL			16387

Cuadro del número de individuos correspondientes al estrato herbáceo

Familia	Nombre científico	Nombre común	No de individuos
Asteraceae	<i>Cosmos sulphureus</i>	Girasol	11926
Asteraceae	<i>Conyza coronopifolia</i>	Gordolobo	11926
Amaranthaceae	<i>Chenopodium graveolens</i>	Hierba del zorrillo	23853
Brassicaceae	<i>Lepidium virginicum</i>	Lentejilla	23853
Solanaceae	<i>Solanum rostratum</i>	Mala mujer	23853
Convolvulaceae	<i>Dichondra argentea</i>	Oreja de ratón	47706
Poaceae	<i>Sporobolus indicus</i>	Pasto liendrilla	83485
Poaceae	<i>Bouteloua gracilis</i>	Pasto Navajita	143117
Poaceae	<i>Cynodon dactylon</i>	Pasto pata de gallo	35779
Amarantaceae	<i>Amaranthus hybridus</i>	Quelite	226602
Amarantaceae	<i>Salsola kali</i>	Rodadora	71559
Asteraceae	<i>Senecio adenotrichus</i>	Senecio	107338
Solanaceae	<i>Physalis lagascae</i>	Tomatito	35779
Solanaceae	<i>Solanum eleagnifolium</i>	Trompillo	47706
Poaceae	<i>Aristida spanospicula</i>	Zacate mota	47706
TOTAL			942188

Las existencias volumétricas se presentan a continuación:

Existencias volumétricas / predio.

MADERABLES

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen/predio
Fabaceae	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	24.6632
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	29.7828
TOTAL			54.4460

Fauna.

En la definición del método más adecuado a las condiciones particulares y diseñar un muestreo que sea representativo de toda la heterogeneidad ambiental presente en el área de trabajo, considerando que es más recomendable muestrear los más frecuentemente e intensamente la unidad de manejo (Se debe tomar en cuenta que la frecuencia puede ser un factor de perturbación adicional e indeseable para los animales).



Considerando la época del muestreo, se definió que las mejores zonas o transecto se deben de considerar en las zonas los márgenes de los escurrimientos y en sitios con menos presencia humana, que son las que tienen las mejores condiciones de localización de presencia de fauna.

Por la época en que se realizaron los muestreos, no es la más adecuada para todos los grupos que se pueden tener presencia, por lo que se optó por incluir en los transectos las áreas de arroyos en su longitud, sitios con mayor densidad de vegetación, en cada uno de los diferentes tipos de vegetación, zonas aisladas de la actividad humana.

La presencia de fauna, tanto aves, mamíferos y reptiles se registró por detección visual directa e indirecta (huellas, excretas, huesos y pelos). asimismo, se utilizó el método de conteo físico; para ello se establecieron recorridos sobre transectos, los cuales se ubicaron dentro de los límites de las zonas a estudiar.

Muestreo de Avifauna

Superficie potencial de observación para aves: Se utilizó el conteo por transectos mediante puntos de conteo con radio fijo, cada uno de estos se compone de un punto de observación en un transecto (ubicados en los extremos del transecto lineal), cada punto de observación tiene un radio de 25 metros, lo cual arroja un total de 1963.5 m² por estación, donde se realizaron registros visuales, auditivos, de plumas y cualquier parte o producto y rastros de actividad propios de la avifauna, tales que permitan su identificación en el sitio por un periodo de 10 minutos dentro del radio de 25 m del punto de detección, dentro del hábitat de interés. La distancia entre estaciones fue variable y se ubicó al final y/ o inicio de cada transecto. Las sumas de las 6 estaciones muestreadas comprenden una superficie de 11,781 m², de superficie potencial de observación para el área de CUSTF.

El tiempo de esfuerzo considerando un tiempo de 10 minutos por estación aproximadamente, se estimó un total de 120 minutos (2 horas) de observación registro para la ornitofauna en el área de estudio considerando dos repeticiones en cada estación.

Muestreo de Mamíferos, Reptiles y Anfibios

Superficie comprendida para transectos lineales: Para la observación y registro de anfibios, reptiles y mamíferos (rastros o restos de mamíferos) se utilizaron transectos lineales de longitud variable dadas las condiciones del área de estudio manteniendo constante 10 mts de ancho considerando la visibilidad del área; se establecieron 6 transectos en el área de impacto comprendiendo un total de 43,135.4 m² (4.31 ha), superficie total de muestreo.

Se promedió un tiempo de recorrido y búsqueda para cada transecto de aproximadamente 40 minutos, el tiempo utilizado en las 6 estaciones del área de impacto totalizó 4 horas de esfuerzo.

Para la identificación de especies se utilizó la guía de Mamíferos de Norteamérica y la de Huellas y Rastros de México, asimismo se consultó la guía de aves de la reserva de la Biosfera de la Michilia, además de Aves de México: Guía de campo (en español) Guía de campo a las aves de Norteamérica (en español).

Considerando la metodología utilizada, se tuvieron 5 tipos de registros diferentes; cada especie tuvo de uno y hasta cinco registros distintos lo cual puede inferir de forma indirecta en su abundancia en el área de estudio:

1. Registro visual
2. Registro fotográfico
3. Registro auditivo
4. Rastros o excretas.
5. Restos o partes.





El esfuerzo de muestreo fue lo suficientemente amplio para capturar la mayor parte de la composición de especies en 4 grupos taxonómicos: Anfibios, Reptiles, Aves y Mamíferos permitiendo así obtener la composición específica de especies (cuántas y cuáles especies están presentes en el sitio) y la abundancia relativa, es decir, cuán representada está una especie con relación a las demás a través del índice de Riqueza.

Grupo Faunístico Aves CUSTF

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	No de individuos	Ar (pi)	Ln(Pi)	pi* Ln(pi)
Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla Cola Roja	1	0.0051	5.2730	-0.0270
Icteridae	<i>Icterus parisorum</i>	Calandria Tunera	1	0.0051	5.2730	-0.0270
Cardinalidae	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal Desértico	1	0.0051	5.2730	-0.0270
Parulidae	<i>Setophaga coronata</i>	Chipe Rabadilla Amarilla	12	0.0615	2.7881	-0.1716
Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos Norteño	3	0.0154	4.1744	-0.0642
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	2	0.0103	4.5799	-0.0470
Accipitridae	<i>Circus hudsonius</i>	Gavilán Rastrero	1	0.0051	5.2730	-0.0270
Passerellidae	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión Arlequín	3	0.0154	4.1744	-0.0642
Passerellidae	<i>Pooecetes gramineus</i>	Gorrión Cola Blanca	42	0.2154	1.5353	-0.3307
Passerellidae	<i>Spizella pallida</i>	Gorrión palido	29	0.1487	1.9057	-0.2834
Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Ala Blanca	12	0.0615	2.7881	-0.1716
Tyrannidae	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas Cardenalito	1	0.0051	5.2730	-0.0270
Tyrannidae	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas Llanero	1	0.0051	5.2730	-0.0270
Fringillidae	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón Mexicano	62	0.3179	1.1459	-0.3643
Regulidae	<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo Matraquita	16	0.0821	2.5004	-0.2052
Laniidae	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo Americano	2	0.0103	4.5799	-0.0470
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	6	0.0308	3.4812	-0.1071
TOTAL			195			2.0185

En el área del proyecto se registró una riqueza de 17 especies con una distribución de 0.71 dado que se presentan especies dominantes con respecto a las demás. La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo es de 2.83 y el cálculo de diversidad es de 2.02, por lo que el grupo se encuentra lejos de alcanzar la máxima diversidad.

GRUPO FAUNISTICO MAMIFEROS



En el área de estudio se realizaron recorridos de campo, entrevista con las personas del campo, una revisión cartográfica y bibliográfica de la zona, para obtener información sobre la ocurrencia de especies de mamíferos. Los recorridos se llevaron a cabo por caminos de terracería, veredas y cuerpos de agua para localizar madrigueras, huellas, excretas, restos orgánicos, senderos y otros rastros que indican la presencia de las especies que ahí se distribuyen. La probable ocurrencia de las especies también fue corroborada utilizando literatura especializada que brindó información detallada de su distribución e importancia ecológica (Aranda 2000, Villarreal 2000, Natureserve 2009).

Grupo Faunístico Mamíferos CUSTF

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	No de individuos	Ar (pi)	Ln(Pi)	pi* Ln(pi)
Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado	1	0.1667	-1.7918	-0.2986
Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre	2	0.3333	-1.0986	-0.3662
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	1	0.1667	-1.7918	-0.2986
Sciuridae	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón de roca	2	0.3333	-1.0986	-0.3662
TOTAL			6			1.3297

En el grupo faunístico mamíferos se registró una riqueza de 4 especies, las cuales tienen una distribución de 0.96, indicando tendencia a la homogeneidad. La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de aves en el área de estudio es de 1.39 y la H' es de 1.33 lo que nos indica que el grupo de mamíferos se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad aun cuando presenta una diversidad considerada baja para la zona.

GRUPO FAUNISTICO ANFIBIOS Y REPTILES

Para la elaboración del listado de anfibios y reptiles se realizaron recorridos por el área de influencia del proyecto de exploración, del 28 al 29 de enero de 2021, en lugares en donde potencialmente es factible encontrarse individuos de este grupo, tales como cuevas, oquedades, madrigueras, cuerpos de agua, huecos de los árboles, troncos caídos, afloramientos rocosos y arroyos, así como entrevistas con los pobladores cercanos al área de estudio y lugares circunvecinos. La posible ocurrencia en el área de estudio de algunas especies también fue corroborada utilizando literatura especializada con información detallada sobre su distribución de las especies en el área de interés (CONABIO 2012), así como entrevistas con algunos pobladores que se encontraron en la zona en la proyección del proyecto.

Grupo Faunístico Reptiles CUSTF

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	No de individuos	Ar (pi)	Ln(Pi)	pi* Ln(pi)
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus torquatus</i>	lagartija escamosa	2	0.4000	-0.9163	-0.3665
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus poinsetti</i>	lagartija escamosa de grieta	2	0.4000	-0.9163	-0.3665
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus undulatus</i>	Lagartija espinosa de pradera	1	0.2000	-1.6094	-0.3219
TOTAL			5			1.0549

Se registró una riqueza de 3 especies en el grupo de reptiles con una distribución de 0.96 indicando homogeneidad, la diversidad es considerada baja con un valor de 1.05, sin embargo, el grupo se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad estimada con 1.10.



ANFIBIOS

En los recorridos de campo en la zona de CUSTF no se observaron individuos pertenecientes a este grupo, por lo cual se puede concluir que la diversidad es nula en el grupo de anfibios, una de las causas atribuibles a no registrar individuos de este grupo faunístico es sin duda a la temporada en que se realizaron los trabajos y a la escasa presencia de cuerpos de agua, lo cual no es favorable para los elementos pertenecientes a este grupo faunístico.

La captura de carbono

La captura de carbono es considerada como un servicio ambiental que refiere a la captación y su almacenamiento a través de la vegetación, por medio del proceso biológico de la fotosíntesis y la formación de tejidos vegetales. De esta manera, los árboles absorben el CO₂ atmosférico junto con elementos del suelo y aire, por lo que el volumen que el árbol capture durante su ciclo de vida, se verá representado en la biomasa que logre acumular traducida está en la formación de madera.

El cambio climático es ocasionado por la emisión de gases de efecto invernadero constituye uno de los retos ambientales, políticos, sociales económicos más importantes que enfrenta actualmente la humanidad. Para tal efecto se está promoviendo la reducción de emisiones a través del desarrollo de proyectos bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).

El concepto se establece debido a la problemática que implica el fenómeno denominado "El cambio climático" una de las acciones propuestas en la solución, está basada en la reducción de los gases que lo provocan, siendo una de los principales el bióxido de carbono (CO₂); que es generado por la combustión de combustibles fósiles entre otros; uno de las acción determinada a disminuir la cantidad CO₂ en la atmosfera es mediante el proceso natural que realizan las plantas conocida como fotosíntesis, esta permite la captura y almacenamiento del Carbono en las plantas y liberación oxígeno, con este principio se han propuesto acciones para la protección y conservación de bosques, selvas y la reforestación de áreas degradadas.

En la zona del proyecto existe vegetación de matorral desértico microfilo y mezquital; en ambos tipos de vegetación presentan diferentes etapas de crecimiento, lo que significa que existe una dinámica poblacional, lo que demuestra la salud de los ecosistemas presentes; La promovente tiene en posesión los terrenos, que comprende la presente propuesta y que se encuentran cercados desde hace aproximadamente cinco años, lo que ha permitido a la vegetación recuperarse en todos sus estratos, evitando el pastoreo que era el uso anterior resiente, esto ha permitido una recuperación de la vegetación tanto en cantidad de individuos, así como en la cobertura de copa, que actualmente está alcanza un estimado de 95 %; este tipo de vegetación por su fenología, están consideradas como de lento crecimiento, debido a las condiciones climatológicas por lo que la captura de CO₂, en este tipo de vegetación es reducido en comparación con otro tipos de ecosistemas.

En base a estudios realizados con vegetación de *Prosopis glandulosa* en el Noreste de México se determina que para el ecosistema los valores obtenidos por la captura de carbono son de 1.04 CO₂/ton/ha/año, y considerando que el ecosistema en cuestión es similar a este y en base a este parámetro se estiman los valores para la zona del proyecto en comparación con la C.H.F. (Estudio de pastizales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009):

Superficie ha		Captura de CO ₂ /Ton/ha/año.	Captura total de CO ₂ /Ton/CUSTF/año.	%
C.H.F.	17,447.25	1.04	18,145.14	100.00
CUSTF	16.6973	1.04	17.3651	0.0957

Estimación de la reducción de captura de carbono.



Haciendo un análisis de la tabla anterior en relación con el Carbono que se dejaría de capturar por efecto del cambio de uso de suelo es de 17.3651 toneladas al año, que convertido en porcentaje con respecto a la C.H.F. equivaliendo al 0.0.957 %, por lo que se considera una cantidad poco significativa. Además, con las actividades de reforestación, esta pérdida se reduciría aún más.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditadas la primera y la cuarta de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad y la captura de carbono.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

EROSIÓN.

Etapas (CUSTF)	Tasa de erosión ton/año	Pérdida de suelo en toneladas por mes	Periodo de tiempo en el que el suelo permanecerá desnudo (meses)	Pérdida de suelo por periodo en el que permanecerá desnudo (ton)
Etapas 1 (2021)	1,818.17	151.51	3	454.54
Etapas 2 (2022)	1,818.17	151.51	2	303.03
Total			5	757.57

Para compensar la pérdida de suelo que ocasionara el Cambio de Uso de Suelo, se propone la reforestación de una superficie de 4.0 ha. Actualmente el área propuesta para dicha actividad está desprotegida y expuesta a los agentes erosivos de pérdida de suelo por erosión eólica, de modo que presentemente se están perdiendo 920.88 ton/año. Con las actividades de reforestación se pretenden mejorar las condiciones del sitio, una vez que se realice esta actividad y las condiciones de la zona mejoren la pérdida de suelo proyectada será de 138.15 ton/año. Realizando la operación de restar la erosión actual menos la erosión proyectada se tiene que en la superficie de reforestación la pérdida de suelo disminuirá 782.85 ton/año, esta es la cantidad de suelo que se recuperara una vez concluidas las actividades de reforestación.

Tasa de erosión = E actual - E proyectada

Tasa de erosión = 920.88 - 138.15

Tasa de erosión = 782.85 ton/año

Como conclusión se tiene que la erosión eólica neta causada por el Cambio de Uso de Suelo es de 757.57 ton, cantidad de erosión que se verá compensada por la reforestación de un área 4.0 ha, en la cual la cantidad de suelo que se proyecta recuperar es de 782.85 ton/año. De este modo se tiene una diferencia de 25.28 ton/año, esta es la cantidad de suelo con la que se verá beneficiado el sitio una vez que se re concluyan las actividades de reforestación. En el siguiente Tabla se anexan las coordenadas de los vértices que conforman el polígono propuesto para las actividades de reforestación y en la figura 11 se presenta el plano de dicha área.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto



de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Escurrimiento e infiltración.

Actualmente en el área de CUSTF el escurrimiento medio anual es 5,050.57 m³, con la remoción de la vegetación escurrirán 7,904.38 m³, realizando la operación de restar el escurrimiento actual menos el potencial se tiene una diferencia de 2,853.81 m³ esta es la cantidad de metros cúbicos de agua que aumentara el escurrimiento medio anual con el desarrollo del CUSTF.

Se prevé que la ejecución del proyecto se realizará en dos etapas, de manera que: en la primera de ellas, una parte de la superficie del área sujeta a CUTST permanecerá desprovista de cobertura vegetal por un lapso de tiempo de 3 meses; en la segunda etapa la otra parte de la superficie del suelo de proyecto permanecerá desnudo por 2 meses (dichos periodos suman un total de 5 meses), estas etapas se realizaran en diferentes años (primer etapa 2021, segunda etapa 2022). Para obtener el volumen de escurrimiento neto que causara el Cambio de Uso de Suelo, se realizó la operación de dividir el incremento del volumen medio anual (2,853.81 m³) entre 12 que son los meses que corresponde a un año cuyo resultado es 237.82 m³, la derivación de la operación se multiplico por 5 que corresponden al número de meses en el que el suelo permanecerá desnudo y el resultado es de 1,189.09 m³, este es el volumen real de escurrimiento que se ocasionará con la remoción de la vegetación con las actividades de CUSTF.

Etapas (CUSTF)	Tasa de escurrimiento anual m³	Aumento de escurrimiento por mes	Periodo en el que el suelo permanecerá desnudo (meses)	Aumento escurrimiento por periodo en el que el suelo permanecerá desnudo (m³)
Etapas 1 (2021)	2,853.81	237.82	3	713.45
Etapas 2 (2022)	2,853.81	237.82	2	475.64
Total			5	1,189.09

En el caso del volumen medio de infiltración, actualmente se tiene que se infiltran 4,901.02 m³, con la remoción de la vegetación la infiltración disminuirá a 2,047.20 m³, realizando la operación de restar la infiltración actual menos la potencial se tiene una diferencia de 2,853.81 m³ esta es la cantidad de metros cúbicos de agua que dejarán de infiltrarse con el desarrollo de las actividades de CUSTF. Para obtener el volumen infiltración neto que causara el Cambio de Uso de Suelo, se realizó la operación de dividir el el volumen que dejara de infiltrarse (2,853.81 m³) entre 12 que son los meses que corresponde a un año cuyo resultado es 1,426.92 m³ la derivación de la operación se multiplico por 5 que corresponden al número de meses en el que el suelo permanecerá desnudo y el resultado es de 1,189.09 m³, este es el volumen real que dejará de infiltrarse con la remoción de la vegetación por las actividades de CUSTF.

Etapas (CUSTF)	Tasa de Infiltración anual m³	Disminución de la Infiltración por mes	Periodo en el que el suelo permanecerá desnudo (meses)	Disminución de la Infiltración por periodo en el que el suelo permanecerá desnudo (m³)
Etapas 1 (2021)	2,853.81	237.82	3	713.45
Etapas 2 (2022)	2,853.81	237.82	2	475.64
Total			5	1,189.09



Con esto se concluye que la tasa de escurrimiento como infiltración anual, en el área de CUSTF es de 2,853.81 m³, de tal forma que por el periodo de tiempo que se prevé en el que suelo permanecerá desnudo es de 5 meses, la cantidad de m³ netos a compensar por las afectaciones de escurrimiento e infiltración es de 1,189.09 m³, que corresponde al volumen real de incremento de escurrimiento y disminución de la infiltración en el área. Para compensar este volumen se prevé la reforestación de un área de 4.0 ha de superficie donde la tasa de escurrimiento e infiltración proyectada una vez que concluyan las actividades de reforestación es de 1,716.22 m³ que disminuirá el escurrimiento y aumentará la infiltración.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

VIII.VIII Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo, establece:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

El artículo 97, párrafo segundo, establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Trámite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado Banco para material de préstamo, en el Municipio de Miguel Auza, Estado de Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fecha 12 de agosto de 2021, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de referencia; quedando aprobado por unanimidad, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendándose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que, en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.





- IX Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafo tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo tercero, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se señala que serán sujetas de rescate todas las especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración que incluye todas las biznagas, nopal y especies suculentas, también se tienen contempladas una serie de actividades de compensación ambiental, tales como reforestación con especies nativas, así como el establecimiento de obras de conservación de suelos, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras de conservación del suelo y vegetación, que permitan mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación, terrazas individuales, revegetación, incrementando la densidad para aumentar la cobertura del suelo, protección de la reserva de suelo vegetal con pastos y arbustos, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el establecimiento del Proyecto "Banco de Arcilla Saldaña COMINSA" producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio por afectar dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación, así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto.

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), el ordenamiento ecológico se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. No obstante, por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La MCHF se localiza inmerso dentro de 2 Regiones Ecológicas, siendo la representada en mayor superficie en el Proyecto con clave 9.24 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) identificada con el número 14 "Sierras y Llanuras de Durango", la cual indica que tiene por política ambiental Restauración y aprovechamiento sustentable y que los sectores rectores del desarrollo son Desarrollo Social-Industria, mientras que la ganadería y minería aparecen como coadyuvantes del desarrollo. En menor proporción pero que igualmente interactúa con la MCHF del Proyecto la Región Ecológica 9.22 dentro de la UAB 41 "Sierras y Llanuras del Norte" con política ambiental Aprovechamiento Sustentable con rectores de ganadería y coadyuvantes agricultura y minería.

Localización del proyecto dentro del POEGT

Unidad Ambiental Biofísica	14. Sierras y Llanuras de Durango	
Localización	Centro-Sur de Chihuahua, Centro de Durango y Noroeste de Zacatecas	
Política Ambiental	Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.	
Estado del Medio Ambiente (2008)	Medianamente estable. Conflicto Sectorial Nulo. Muy baja superficie de ANP. Media degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Alta. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 60.5. Baja marginación social. Medio índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Bajo indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Medio porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.	
Escenario al 2033	Inestable	
Prioridad de atención	Muy Baja	
Rectores del desarrollo	Ganadería – Minería	
Coadyuvantes de desarrollo	Agricultura – Poblacional	
Asociados del desarrollo	Forestal	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
Estrategias de la UAB 14		Vinculación con el Proyecto
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	N/A
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	N/A
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	N/A
	7. Aprovechamiento sustentable	N/A



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



	de los recursos forestales.	
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Los servicios ambientales serán valorados antes, durante y posterior a cada actividad del Proyecto, ello mediante la concientización ambiental a través de cursos a cada persona involucrada en el Proyecto in situ, de igual manera se contemplan medidas específicas en pro de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas presentes en la zona.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	El desarrollo del Proyecto será dentro del margen de la legislación y normativa ambiental actual, lo cual garantizará la protección de los ecosistemas.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	N/A
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Se considera dentro de los lineamientos para el abandono, restitución y restauración de las áreas ocupadas y afectadas, además durante el desarrollo del proyecto se contempla la reforestación de áreas degradadas para compensar el impacto por las actividades de cambio de uso de suelo.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	El Proyecto contempla el uso de insumos de esta área (material pétreo).
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Toda actividad del proyecto será en apego a la legislación y normativa ambiental actual.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
A) Suelo Urbano y Vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	N/A
B) Zonas de Riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.	N/A
	26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física.	N/A
C) Agua y Saneamiento	27. Incrementar el acceso y	N/A



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



	calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	
	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	N/A
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	N/A
E) Desarrollo social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	N/A
	34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional. Fomentar el desarrollo de capacidades para el acceso a mejores fuentes de ingreso.	El Proyecto generará empleos directos e indirectos, fomentando el acceso de fuentes de ingreso.
	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	N/A
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	N/A
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	El Proyecto generará empleos directos e indirectos, sin distinguir género, etnia, etc. Buscando la integración de grupos vulnerables en la dinámica del desarrollo nacional.
	38. Promover la asistencia y permanencia escolar entre la población más pobre. Fomentar el desarrollo de capacidades para el acceso a mejores fuentes de ingreso.	El proyecto brinda actualizaciones y capacitaciones al personal para el desarrollo de mejores capacidades.
	40. Atender desde el ámbito del	N/A





	desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	N/A

Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional

A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El desarrollo del proyecto va de la mano con la sociabilización y en respeto de las leyes ejidales correspondientes.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	N/A
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	N/A

Unidad Ambiental Biofísica	41. Sierras y Llanuras del Norte
Localización	Norte de Zacatecas
Política Ambiental	Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Estado del Medio Ambiente (2008)	Medianamente estable. Conflicto Sectorial Bajo. No presenta superficie de ANP's. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Muy alta degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Muy baja. El uso de suelo es Agrícola y Otro tipo de vegetación. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 86. Media marginación social. Medio índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Medio porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.	
Escenario al 2033	Inestable	
Prioridad de atención	Baja	
Rectores del desarrollo	Ganadería	
Coadyuvantes de desarrollo	Agricultura – Minería	
Asociados del desarrollo	Forestal – Turismo	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
Estrategias de la UAB 41		Vinculación con el Proyecto
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	N/A
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	N/A
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	N/A
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	N/A



	8. Valoración de los servicios ambientales.	Los servicios ambientales serán valorados antes, durante y posterior a cada actividad del Proyecto, ello mediante la concientización ambiental a través de cursos a cada persona involucrada en el Proyecto in situ, de igual manera se contemplan medidas específicas en pro de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas presentes en la zona.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	El desarrollo del Proyecto será dentro del margen de la legislación y normativa ambiental actual, lo cual garantizará la protección de los ecosistemas.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	N/A
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Se considera dentro de los lineamientos para el abandono, restitución y restauración de las áreas ocupadas y afectadas, además durante el desarrollo del proyecto se contempla la reforestación de áreas degradadas para compensar el impacto por las actividades de cambio de uso de suelo.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	El Proyecto contempla el uso de insumos de esta área (material pétreo).
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Toda actividad del proyecto será en apego a la legislación y normativa ambiental actual.
	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	N/A
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	N/A



	23. Sustener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	N/A
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	N/A
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	N/A
E) Desarrollo social	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	N/A
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	El Proyecto generará empleos directos e indirectos, sin distinguir género, etnia, etc. Buscando la integración de grupos vulnerables en la dinámica del desarrollo nacional.
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El desarrollo del proyecto va de la mano con la sociabilización y en respeto de las leyes ejidales correspondientes.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	N/A
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	N/A

Aun cuando el POECT no es un instrumento vinculatorio que autorice o prohíba el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales el Proyecto Áreas de Apercebimiento de Material Pétreo para Conformación de Depósito de Jales 5 – 7 es congruente y puede favorecer a la política ambiental decretada para el sitio, siendo el proyecto pretendido una actividad propia del sector que rige el desarrollo en las Unidades Ambientales Biofísicas en las que se encuentra inmerso. Para el desarrollo del Proyecto considera fundamental respetar las normas y reglamentos establecidos, para así reducir los impactos generados por las actividades a realizar en cada una de sus etapas.



Cumplimiento: La empresa, al utilizar el agua de la red de drenaje municipal, reducirá sus consumos de agua, así como la presión hacia los cuerpos de agua naturales.

- De acuerdo con el ordenamiento del territorio a nivel nacional el proyecto de "Banco para material de préstamo" en el norte de la cabecera municipal de Miguel Auze no se localiza dentro de alguna área estratégica de planeación nacional o internacional, y además se localiza fuera de cualquier zona de influencia de alguna área natural protegida; el estado actual del medio ambiente se encuentra deteriorado debido al pastoreo extensivo que ha disminuido considerablemente la calidad del suelo; asimismo este proyecto de extracción de materiales pétreos no afectara los índices de población pero si incrementara la calidad de vida de los pobladores con la generación de empleo, ya que el estado económico actual que se indica en el ordenamiento del territorio nacional para esta región es de extrema pobreza, así mismo el escenario a futuro se vislumbra de inestable a crítico si no se implementan acciones de este tipo que permita por una parte etiquetar a este sector industrial minero los pasivos ambientales existentes y al mismo tiempo que se genere riqueza en la región. La UAB para este lugar de acuerdo con el programa nacional de ordenamiento del territorio permite de la actividad minera como asociada al desarrollo dentro de las estrategias de conservación de los ecosistemas, y la recuperación de las especies en riesgo a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables y la valoración de los servicios ambientales, ya que es política de la empresa imprimir una línea de acción en este sentido, así mismo la de un programa de restauración de suelos con un proyecto de compensación ambiental; el proyecto en sí no afecta los intereses de la tenencia de la tierra, ya que, no interfiere con los derechos de la propiedad rural.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POECT y la información proporcionada por el Promovente, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que, de acuerdo a la ubicación del proyecto, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

Normatividad Aplicable

Aspecto Ambiental	Norma	¿Qué establece?	Vinculación con el proyecto
Agua	NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia	Durante el desarrollo del Proyecto no se descargarán aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Cuando sea necesario por falta de infraestructura fija, se utilizarán baños portátiles y a estos se les dará el mantenimiento periódico a través de una



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Aspecto Ambiental	Norma	¿Qué establece?	Vinculación con el proyecto
		obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma Oficial Mexicana no se aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes separados de aguas pluviales.	empresa especializada y debidamente acreditada para dicha labor. Quedará estrictamente prohibido verter los desechos sanitarios al suelo natural o escorrentías
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005	Las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Durante la operación del Proyecto, se podrán generar residuos peligrosos derivados del mantenimiento a la maquinaria. Estos residuos, plenamente identificados, serán clasificados por sus características de peligrosidad de acuerdo a esta Norma y resguardados en el almacén temporal de residuos de la Unidad San Martín para su posterior disposición final por una empresa especializada y autorizada por la autoridad correspondiente. Es importante señalar que, estos residuos serán generados principalmente en los talleres de mantenimiento de la unidad, evitando realizar mantenimiento en la huella del Proyecto
	NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005	Se deberá atender el procedimiento descrito en esta Norma cuando no se tengan completamente identificadas las características de los residuos generados en los talleres de mantenimiento, para determinar si son incompatibles, en cuyo caso deberán manejarse con especial cuidado
	NOM-157-SEMARNAT-2009	Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros	La actual operación de la Unidad San Martín está regida entre otras cosas, por el adecuado manejo de sus residuos mineros acotándose a las especificaciones señaladas en esta Norma Oficial Mexicana, así pues, el desarrollo del Proyecto Áreas de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Aspecto Ambiental	Norma	¿Qué establece?	Vinculación con el proyecto
			Apercibimiento de Material Pétreo para Conformación de Depósito de Jales 5 – 7 se acotará a las mismas líneas de manejo de residuos que ha marcado Industrial Minera México, S.A. de C.V. para la unidad autorizados y vigentes equiparables con las necesidades de este nuevo proyecto.
	NOM-141-SEMARNAT-2003	Establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y post-operación de presas de jales.	El Proyecto contempla dos áreas nuevas para realizar el apercibimiento de material pétreo (tepetate), el cual será utilizado en su totalidad para la reconfiguración del talud existente del depósito de jales 5 – 7 en la Unidad San Martín para dar mayor soporte y contención a los jales generados y almacenados, aplicará durante la etapa post-operación tras el cierre del depósito de jales 5-7.
Contaminación Atmosférica	NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, con excepción de maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.	Mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a los vehículos se deberá cumplir con los niveles establecidos
	NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades de la minería.	Mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se les aplicará, se cumplirá con los niveles establecidos
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-	Límites máximos	No se espera rebasar ninguno



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Aspecto Ambiental	Norma	¿Qué establece?	Vinculación con el proyecto
	1994	permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción.	de estos límites, sin embargo, los vehículos y maquinaria de obra deberán estar sometidos a un mantenimiento que asegure su correcto funcionamiento y evite que los niveles de ruido excedan el máximo permisible
	NOM-081-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante el desarrollo del Proyecto se dará mantenimiento correctivo a vehículos y maquinaria a fin de no rebasar los límites máximos permitidos por la Norma.
	NOM-011-STPS-2001	Establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Durante el desarrollo del Proyecto se establecerán las medidas correspondientes para que el personal que labore in situ se desempeñe en condiciones óptimas de higiene, desde la utilización de equipo de protección, hasta el cumplimiento de las Normas Oficiales 080 y 081 de la SEMARNAT
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo	Industrial Minera México, S.A. de C.V. tomará mayores medidas de prevención de daños y manejo especial sobre las especies de flora y fauna enlistadas en esta Norma registradas en la Microcuenca del Proyecto; las cuales están identificadas en el Capítulo IV del presente documento.
Suelo	NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	Se tomarán medidas para prevenir derrames de hidrocarburos, pero si se presenta un derrame que exceda los límites de la NOM, se seguirá un proceso de remediación de suelos conforme a esta NOM, que evite poner en peligro la integridad del ecosistema.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Aspecto Ambiental	Norma	¿Qué establece?	Vinculación con el proyecto
Trabajos en minas Condiciones de seguridad y salud en el trabajo	NOM-023-STPS-2003	Rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en que se desarrollen actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de materiales localizados en vetas, mantos, masas o yacimientos, ya sea bajo el suelo o en su superficie, independientemente del tipo y escala del centro de trabajo de que se trate.	En apego a la presente Norma, durante todo el desarrollo del Proyecto y hasta la etapa de cierre y abandono, se acatarán las especificaciones contenidas en esta, lo que asegurará la integridad física de los trabajadores durante las jornadas laborales pues se tomará en cuenta el uso de equipo de seguridad, restricciones a zonas no autorizadas, entre otras.

De las normas arriba referidas, El Promovente manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

- X Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDPS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Que mediante oficio N° DFZ152-201/21/1453 de fecha 08 de diciembre de 2021, esta Delegación Federal, notificó al C. Juan Francisco Rodríguez Herrera, Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., Promovente del proyecto denominado Banco para material de préstamo, del Municipio de Miguel Auza, Estado Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 701,411.32 setecientos un mil cuatrocientos once pesos 32/100 M.N., por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 50.09 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el Estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito registrado el día 20 de enero del 2022, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión ZAC/2022-0000036, C. Juan Francisco Rodríguez Herrera, Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 701,411.32 setecientos un mil cuatrocientos once pesos 32/100 M.N., por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

- XI Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los



ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 16-69-73 (Dieciseis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas), y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de clima templado frío con cierto grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, sin embargo sigue siendo terreno forestal por el simple hecho de sustentar vegetación forestal; por lo que se considera que la realización del proyecto tendrá un impacto leve en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el Promovente.
- Que el ecosistema que se verá afectado corresponde a Matorral desértico micrófilo en buen estado de conservación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal, para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas.
- coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del proyecto.
- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que El Promovente ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del proyecto.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 93, 98 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV,



W



VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS I y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 16-69-73 (Dieciseis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas), para el desarrollo del **Proyecto Banco Para Material de Préstamo**, con ubicación en el municipio de **Miguel Auza en el estado de Zacatecas**, promovido por el C. Juan Francisco Rodríguez Herrera, Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V.

Características del proyecto que se autoriza

El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y comprende un solo polígono cuya superficie es de 16-69-73 (Dieciseis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas), el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:

Características del proyecto que se autoriza

El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y comprende un polígono cuya superficie es de 16-69-73 (Dieciseis Hectáreas con sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas), el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:

Coordenadas del proyecto Banco para material de préstamo

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)		IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y			X	Y
A1-1	1	655996.66	2687663.63	A1-2	186	656093.32	2687696.72
A1-1	2	655981.80	2687661.52	A1-2	187	656081.37	2687687.40
A1-1	3	655790.64	2687838.32	A1-2	188	656069.74	2687683.64
A1-1	4	655831.83	2687882.60	A1-2	189	656065.07	2687684.20
A1-1	5	655874.88	2687845.73	A1-2	190	656064.14	2687686.44
A1-1	6	655869.75	2687846.88	A1-2	191	656064.51	2687689.42



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A1-1	7	655865.13	2687849.96
A1-1	8	655861.82	2687851.06
A1-1	9	655858.52	2687851.50
A1-1	10	655853.67	2687851.50
A1-1	11	655851.91	2687849.74
A1-1	12	655850.37	2687846.22
A1-1	13	655848.39	2687842.25
A1-1	14	655846.40	2687839.83
A1-1	15	655845.08	2687837.85
A1-1	16	655842.66	2687834.55
A1-1	17	655840.90	2687830.81
A1-1	18	655840.01	2687827.72
A1-1	19	655838.69	2687825.08
A1-1	20	655838.25	2687822.66
A1-1	21	655838.69	2687818.92
A1-1	22	655842.00	2687815.61
A1-1	23	655845.74	2687812.75
A1-1	24	655853.01	2687811.43
A1-1	25	655858.30	2687809.89
A1-1	26	655860.72	2687812.53
A1-1	27	655864.91	2687820.02
A1-1	28	655866.89	2687822.22
A1-1	29	655870.64	2687821.34
A1-1	30	655873.72	2687820.46
A1-1	31	655877.46	2687821.12
A1-1	32	655882.53	2687824.20
A1-1	33	655884.73	2687827.94
A1-1	34	655882.75	2687830.14
A1-1	35	655879.45	2687831.91
A1-1	36	655878.79	2687833.23
A1-1	37	655878.79	2687835.87
A1-1	38	655879.23	2687837.63

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A1-2	192	656064.89	2687692.97
A1-2	193	656064.14	2687701.18
A1-2	194	656064.14	2687704.35
A1-2	195	656063.26	2687705.22
A1-2	196	656061.54	2687710.92
A1-2	197	656058.35	2687713.25
A1-2	198	656055.94	2687714.56
A1-2	199	656043.53	2687774.26
A1-3	200	656048.39	2687671.00
A1-3	201	656052.93	2687673.56
A1-3	202	656059.09	2687679.53
A1-3	203	656063.39	2687680.83
A1-3	204	656066.56	2687680.64
A1-3	205	656075.75	2687681.41
A1-3	206	656086.39	2687686.82
A1-3	207	656099.64	2687696.33
A1-3	208	656111.40	2687703.80
A1-3	209	656119.81	2687706.61
A1-3	210	656127.28	2687709.97
A1-3	211	656131.57	2687709.97
A1-3	212	656135.68	2687707.73
A1-3	213	656138.66	2687705.87
A1-3	214	656141.84	2687704.75
A1-3	215	656144.64	2687702.51
A1-3	216	656146.50	2687699.34
A1-3	217	656150.99	2687692.99
A1-3	218	656156.03	2687689.26
A1-3	219	656157.35	2687686.52
A1-3	220	656048.39	2687671.00
A2-1	221	656158.80	2688671.73
A2-1	222	656160.05	2688689.20
A2-1	223	656181.84	2688717.96



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A1-1	39	655880.81	2687840.65
A1-1	40	655956.24	2687776.06
A1-1	41	655954.81	2687770.31
A1-1	42	655954.81	2687765.86
A1-1	43	655955.89	2687761.42
A1-1	44	655956.97	2687759.67
A1-1	45	655959.26	2687758.32
A1-1	46	655961.69	2687758.32
A1-1	47	655963.31	2687758.72
A1-1	48	655965.33	2687759.94
A1-1	49	655966.95	2687761.55
A1-1	50	655968.51	2687765.55
A1-1	51	655987.16	2687749.58
A1-1	52	655988.97	2687724.64
A1-1	53	655991.87	2687695.20
A1-1	54	655995.05	2687672.07
A1-1	55	655996.66	2687663.63
A1-2	56	656043.53	2687774.26
A1-2	57	656054.43	2687779.57
A1-2	58	656058.13	2687762.00
A1-2	59	656062.48	2687744.84
A1-2	60	656064.87	2687733.11
A1-2	61	656067.48	2687732.46
A1-2	62	656069.22	2687734.41
A1-2	63	656067.91	2687739.19
A1-2	64	656067.48	2687744.84
A1-2	65	656069.00	2687750.49
A1-2	66	656068.78	2687752.44
A1-2	67	656065.74	2687754.18
A1-2	68	656065.09	2687756.14
A1-2	69	656066.39	2687761.57
A1-2	70	656068.13	2687763.96

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A2-1	224	656184.61	2688730.46
A2-1	225	656180.00	2688732.00
A2-1	226	656166.10	2688745.70
A2-1	227	656169.19	2688764.97
A2-1	228	656173.22	2688790.09
A2-1	229	656180.79	2688803.86
A2-1	230	656186.87	2688830.23
A2-1	231	656189.39	2688863.02
A2-1	232	656170.11	2688879.60
A2-1	233	655990.44	2688583.73
A2-1	234	656252.25	2688382.61
A2-1	235	656251.55	2688386.09
A2-1	236	656249.44	2688402.49
A2-1	237	656252.47	2688456.38
A2-1	238	656265.28	2688498.29
A2-1	239	656274.16	2688520.48
A2-1	240	656269.93	2688541.84
A2-1	241	656264.64	2688551.36
A2-1	242	656258.82	2688557.44
A2-1	243	656248.77	2688560.08
A2-1	244	656240.83	2688563.25
A2-1	245	656231.84	2688569.60
A2-1	246	656223.11	2688582.55
A2-1	247	656221.53	2688582.29
A2-1	248	656217.56	2688581.49
A2-1	249	656214.91	2688584.14
A2-1	250	656212.27	2688587.84
A2-1	251	656210.42	2688591.01
A2-1	252	656210.94	2688594.44
A2-1	253	656215.71	2688599.47
A2-1	254	656212.25	2688611.17
A2-1	255	656212.52	2688624.92



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A1-2	71	656068.35	2687765.91
A1-2	72	656066.83	2687768.52
A1-2	73	656066.83	2687770.69
A1-2	74	656065.31	2687773.08
A1-2	75	656064.87	2687774.82
A1-2	76	656064.87	2687779.17
A1-2	77	656065.31	2687780.90
A1-2	78	656068.57	2687779.82
A1-2	79	656069.65	2687779.38
A1-2	80	656071.61	2687779.38
A1-2	81	656072.26	2687781.55
A1-2	82	656069.83	2687787.06
A1-2	83	656246.51	2687873.02
A1-2	84	656218.46	2687695.23
A1-2	85	656163.25	2687687.37
A1-2	86	656159.39	2687690.01
A1-2	87	656157.52	2687692.43
A1-2	88	656155.84	2687693.92
A1-2	89	656153.79	2687695.98
A1-2	90	656151.18	2687699.33
A1-2	91	656151.18	2687701.39
A1-2	92	656157.15	2687701.20
A1-2	93	656161.82	2687701.57
A1-2	94	656171.90	2687701.95
A1-2	95	656179.36	2687705.30
A1-2	96	656184.40	2687707.73
A1-2	97	656188.32	2687708.47
A1-2	98	656190.38	2687707.92
A1-2	99	656192.24	2687706.80
A1-2	100	656193.55	2687704.18
A1-2	101	656195.23	2687702.32
A1-2	102	656198.78	2687701.95

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A2-1	256	656214.84	2688635.98
A2-2	257	656328.94	2688742.95
A2-2	258	656232.01	2688826.27
A2-2	259	656241.79	2688708.08
A2-2	260	656251.68	2688703.85
A2-2	261	656259.39	2688697.47
A2-2	262	656267.37	2688690.02
A2-2	263	656271.62	2688688.96
A2-2	264	656274.55	2688690.82
A2-2	265	656278.62	2688694.58
A2-2	266	656286.03	2688691.10
A2-2	267	656313.06	2688676.54
A2-2	268	656316.58	2688671.15
A2-2	269	656316.58	2688668.49
A2-2	270	656315.78	2688666.90
A2-2	271	656312.59	2688665.30
A2-2	272	656308.33	2688662.65
A2-2	273	656300.62	2688652.28
A2-2	274	656300.35	2688642.35
A2-2	275	656299.29	2688638.90
A2-2	276	656299.29	2688632.78
A2-2	277	656300.89	2688625.07
A2-2	278	656300.89	2688620.02
A2-2	279	656299.29	2688617.63
A2-2	280	656296.10	2688616.57
A2-2	281	656285.19	2688613.64
A2-2	282	656282.80	2688612.58
A2-2	283	656282.00	2688609.92
A2-2	284	656282.00	2688606.47
A2-2	285	656281.20	2688604.61
A2-2	286	656279.07	2688603.28
A2-2	287	656274.82	2688601.15



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A1-2	103	656202.70	2687702.88
A1-2	104	656205.12	2687703.44
A1-2	105	656206.62	2687704.37
A1-2	106	656207.74	2687706.05
A1-2	107	656208.11	2687708.66
A1-2	108	656208.11	2687711.46
A1-2	109	656207.92	2687713.14
A1-2	110	656206.99	2687714.44
A1-2	111	656205.50	2687714.63
A1-2	112	656198.78	2687714.63
A1-2	113	656198.78	2687718.92
A1-2	114	656200.83	2687726.01
A1-2	115	656201.22	2687726.99
A1-2	116	656201.78	2687727.93
A1-2	117	656203.65	2687728.49
A1-2	118	656205.89	2687731.47
A1-2	119	656205.70	2687735.95
A1-2	120	656204.77	2687737.07
A1-2	121	656202.15	2687738.37
A1-2	122	656201.97	2687740.05
A1-2	123	656200.47	2687748.82
A1-2	124	656199.73	2687754.60
A1-2	125	656199.91	2687757.40
A1-2	126	656201.59	2687759.45
A1-2	127	656204.39	2687761.13
A1-2	128	656207.19	2687763.18
A1-2	129	656208.13	2687763.93
A1-2	130	656208.87	2687765.61
A1-2	131	656209.25	2687770.27
A1-2	132	656205.33	2687777.55
A1-2	133	656201.78	2687780.53
A1-2	134	656201.78	2687783.71

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A2-2	288	656272.96	2688599.82
A2-2	289	656270.03	2688593.97
A2-2	290	656266.58	2688584.86
A2-2	291	656265.25	2688570.51
A2-2	292	656272.16	2688553.23
A2-2	293	656275.62	2688546.05
A2-2	294	656278.75	2688531.95
A2-2	295	656298.97	2688582.46
A2-2	296	656324.78	2688674.11
A3-1	297	656630.20	2688760.99
A3-1	298	656665.88	2689007.01
A3-1	299	656811.71	2689006.82
A3-1	300	656822.62	2688937.40
A3-1	301	656814.42	2688936.72
A3-1	302	656794.13	2688932.85
A3-1	303	656778.96	2688928.26
A3-1	304	656756.51	2688919.95
A3-1	305	656745.92	2688913.61
A3-1	306	656738.16	2688906.73
A3-1	307	656720.66	2688883.01
A3-1	308	656688.73	2688834.87
A3-1	309	656660.82	2688794.21
A3-1	310	656651.57	2688780.60
A3-1	311	656635.90	2688764.71
A3-1	312	656630.20	2688760.99
A3-2	313	656824.24	2688927.06
A3-2	314	656831.34	2688881.88
A3-2	315	656813.00	2688879.00
A3-2	316	656806.06	2688851.84
A3-2	317	656804.37	2688853.24
A3-2	318	656797.32	2688860.82
A3-2	319	656793.43	2688864.70



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A1-2	135	656202.34	2687787.25
A1-2	136	656202.34	2687789.30
A1-2	137	656200.47	2687790.61
A1-2	138	656198.42	2687790.98
A1-2	139	656196.37	2687791.17
A1-2	140	656193.01	2687788.37
A1-2	141	656191.51	2687786.32
A1-2	142	656189.83	2687782.59
A1-2	143	656189.27	2687780.53
A1-2	144	656187.41	2687778.11
A1-2	145	656184.42	2687779.60
A1-2	146	656182.56	2687780.72
A1-2	147	656181.62	2687780.91
A1-2	148	656180.69	2687780.91
A1-2	149	656179.75	2687780.53
A1-2	150	656179.20	2687779.41
A1-2	151	656178.82	2687777.18
A1-2	152	656180.69	2687771.95
A1-2	153	656182.18	2687768.22
A1-2	154	656183.67	2687766.36
A1-2	155	656184.98	2687765.80
A1-2	156	656190.02	2687765.42
A1-2	157	656192.07	2687763.37
A1-2	158	656192.07	2687761.13
A1-2	159	656191.70	2687759.64
A1-2	160	656193.38	2687757.03
A1-2	161	656194.87	2687755.54
A1-2	162	656196.18	2687753.86
A1-2	163	656196.55	2687751.25
A1-2	164	656196.55	2687743.41
A1-2	165	656197.49	2687740.61
A1-2	166	656198.61	2687738.75

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A3-2	320	656787.97	2688869.28
A3-2	321	656781.79	2688875.45
A3-2	322	656770.15	2688889.20
A3-2	323	656761.85	2688897.32
A3-2	324	656754.65	2688908.11
A3-2	325	656755.14	2688908.51
A3-2	326	656769.25	2688916.27
A3-2	327	656806.57	2688924.94
A3-2	328	656824.24	2688927.06
A3-3	329	656791.25	2688793.92
A3-3	330	656758.64	2688786.24
A3-3	331	656749.12	2688783.62
A3-3	332	656718.37	2688775.07
A3-3	333	656686.62	2688766.96
A3-3	334	656628.56	2688749.69
A3-3	335	656628.80	2688751.36
A3-3	336	656637.74	2688757.46
A3-3	337	656653.45	2688771.02
A3-3	338	656662.10	2688783.36
A3-3	339	656682.03	2688811.04
A3-3	340	656705.01	2688844.63
A3-3	341	656727.59	2688879.54
A3-3	342	656741.52	2688897.35
A3-3	343	656747.92	2688901.93
A3-3	344	656750.44	2688902.41
A3-3	345	656754.86	2688902.51
A3-3	346	656757.44	2688899.43
A3-3	347	656769.26	2688886.03
A3-3	348	656783.20	2688870.16
A3-3	349	656791.85	2688862.93
A3-3	350	656796.96	2688857.82
A3-3	351	656803.31	2688849.89



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A1-2	167	656198.98	2687736.70
A1-2	168	656198.79	2687733.34
A1-2	169	656198.05	2687730.91
A1-2	170	656197.30	2687728.30
A1-2	171	656195.81	2687721.96
A1-2	172	656191.14	2687715.62
A1-2	173	656185.71	2687712.39
A1-2	174	656176.94	2687709.22
A1-2	175	656167.98	2687705.12
A1-2	176	656161.26	2687704.56
A1-2	177	656150.44	2687706.24
A1-2	178	656142.41	2687707.73
A1-2	179	656139.05	2687711.65
A1-2	180	656134.94	2687714.63
A1-2	181	656134.01	2687715.19
A1-2	182	656129.90	2687714.07
A1-2	183	656126.36	2687713.51
A1-2	184	656115.72	2687708.48
A1-2	185	656102.46	2687702.32

IDENTIFICADOR POLÍGONO CUSTF	NUMERO DE VÉRTICE	COORD. UTM (13N)	
		X	Y
A3-3	352	656805.17	2688848.36
A3-3	353	656791.25	2688793.92
A3-4	354	656781.40	2688783.21
A3-4	355	656682.50	2688754.22
A3-4	356	656697.41	2688708.70
A3-4	357	656775.56	2688732.51
A3-4	358	656766.06	2688695.34
A3-4	359	656707.00	2688595.00
A3-4	360	656695.00	2688564.00
A3-4	361	656672.00	2688538.00
A3-4	362	656657.85	2688500.03
A3-4	363	656592.34	2688500.03
A3-4	364	656627.76	2688744.22
A3-4	365	656655.94	2688753.17
A3-4	366	656686.28	2688761.98
A3-4	367	656717.69	2688769.39
A3-4	368	656762.05	2688779.47
A3-4	369	656781.40	2688783.21

En ese sentido se presenta las superficies que conforman al proyecto.

El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: C-32-029-NEG-001/22

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen/predio
Fabaceae	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	24.6632
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	29.7828
TOTAL			54.4460

SEGUNDO. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la



presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuestas en el DTU-A, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, por lo que el Promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante II, del presente oficio resolutivo.

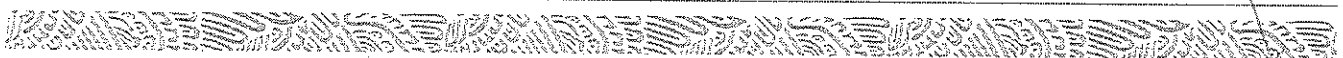
Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, El Promovente deberá cumplir con lo siguiente:

Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reforestación propuesto en el DTU.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promovente deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos, los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- En caso de rescatar raqueta o cladiolos del nopal para realizar la reforestación. Se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
- Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
- Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.

II En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir en caso de detectar





alguna, de aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:

- Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- III De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVII del presente oficio resolutivo. De igual forma, **el Promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- IV El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- V La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VI Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.
- VII Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por El Promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
- VIII El Promovente deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.





- IX Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.
- X Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.
- XI Se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.
- XII No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despálme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- XIII El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XIV Durante la remoción de la vegetación y suelo deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despálme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio.
- XV Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.
- XVI Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de





actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XVII del presente resolutivo.

- XVII Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado, Informes Semestrales y Uno de Finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

CUARTO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

QUINTO. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 5 meses y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono del Proyecto Banco para material de préstamo de 2 años.

La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud de El Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento, cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de El Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de El Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVII del presente oficio.

OCTAVO. El Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado, una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del Promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

DÉCIMO SEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al **C. Juan Francisco Rodríguez Herrera**, representante legal y promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 163 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese personalmente esta resolución al **C. Juan Francisco Rodríguez Herrera**, representante legal y promovente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO.



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. C. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
C.c.e.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, CDMX.
C.c.e.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
C.c.e.p. Secretaría del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zacatecas.
C.c.e.p. Gerencia Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
C.c.e.p. Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C.c.e.p. C. Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas.
Expediente.
Minutario.

ING.'JLRL/PCM/JCCD/ladr

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.